



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 137-2011-LIMA

Lima veintisiete de setiembre de dos mil once.-

VISTA:

La Queja OCMA número ciento treinta y siete guión dos mil once guión Lima, a mérito del recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Emilio Murillo Chacón contra la resolución número uno de fecha quince de marzo del año en curso, expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja interpuesta contra los doctores Vilma Buitrón Aranda, José Pariona Pastrana y Raúl Quezada Muñante, en sus actuaciones como Jueces Superiores de la Segunda Sala Especializada Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el recurso impugnatorio planteado por el recurrente considera que los Jueces Superiores quejados de la Segunda Sala Especializada Penal para procesos con reos libres de Lima, han vulnerado las garantías fundamentales de la administración de justicia, tales como la inobservancia del debido proceso y tutela jurisdiccional, señala que han actuado de manera contraria a la ley, hecho que constituye prevaricato, en la tramitación de la Querrela número mil trescientos cincuenta y cuatro guión dos mil nueve "A", por delito contra el Honor Calumnia y Difamación; por presunta inconducta funcional en el proceso, la misma que radica en: **a)** Haber emitido la resolución de fecha doce de enero de dos mil diez, contraviniendo la Ley expresa de auxilio judicial, negándolo, siendo su aprobación automática; **b)** Impedirle el uso de la palabra en la vista de la causa, no obstante estar autorizado tres veces, y haber reclamado en el momento con su abogado.

Segundo. Que habiéndose analizado en su integridad el recurso impugnatorio se concluye que lo que pretende el recurrente es que se sancione a los doctores Vilma Buitrón Aranda, Josue Pariona Pastrana y Raúl Quezada Muñante, por su actuación como Jueces de la Segunda Sala Especializada Penal para procesos con reos libres de Lima; y, conforme se colige de lo expuesto, los hechos comunicados al Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la conducta desarrollada por los jueces quejados en el proceso judicial antes mencionado, resulta ser coherente y fundamentada, no existiendo razones por las cuales se evidencie que no se haya efectuado una apreciación correcta de los hechos en perjuicio del proceso.

Tercero. Que, la queja se encuentra orientada a cuestionar el actuar jurisdiccional de los jueces quejados, por el cual declararon improcedente el auxilio judicial solicitado por el quejoso; decisión judicial que no puede ser revisada a nivel administrativo. Asimismo, el órgano disciplinario no es el competente para establecer si la interpretación efectuada por los jueces es correcta o no, o si se ajusta al derecho o se desvía de el, tal evaluación debió hacerse en la misma vía judicial.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 137-2011-LIMA

Cuarto. Que la discrepancia de opinión y criterio en la resolución de los procesos no da lugar a sanción, según lo regulado en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, dado que los jueces gozan de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, conforme lo estatuye el inciso segundo del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado.

Quinto: Que, siendo así, se concluye que no existen elementos razonables, justificantes y suficientes que ameriten apertura de procedimiento disciplinario alguno, ya que la presente queja se ha desarrollado de manera regular y sin dilaciones; fundamentos suficientes por los que el recurso impugnatorio debe desestimarse, correspondiendo confirmar la resolución impugnada.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia. Por unanimidad.

RESUELVE:

Confirmar la resolución número uno de fecha quince de marzo del año en curso, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja interpuesta contra los doctores Vilma Buitrón Aranda, José Pariona Pastrana y Raúl Quezada Muñante, en sus actuaciones como Jueces Superiores de la Segunda Sala Especializada Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese comuníquese y cúmplase.



César San Martín Castro
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Robinson O. Gonzales Campos
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

Luis Alberto Vasquez Silva
LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA

Darío Palacios Dextre
DARÍO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA

L.M.C./r.e.m.

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Consejero General